



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**OFICIO CIRCULAR C.J. 4189/2015**

**MAGISTRADOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJEROS DE LA JUDICATURA; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO PARA MENORES, Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS; JUECES DE CUANTÍA MENOR; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; DIRECTOR DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE INFORMACIÓN PÚBLICA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL; SERVICIO MÉDICO LEGAL; ARCHIVO JUDICIAL; ÁREAS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA.**

Derivado del acuerdo del 09 nueve de agosto del 2002 dos mil dos, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en el que se estableció incrementar días adicionales al segundo período vacacional, conforme a la antigüedad de los trabajadores de base, bajo el siguiente esquema:

ANTIGÜEDAD	DÍAS ADICIONALES
De 5 a 9 años, 11 meses	1 día
De 10 a 14 años, 11 meses	2 días
De 15 a 19 años, 11 meses	3 días
De 20 en adelante	4 días

Se les comunica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día de hoy, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó dejar sin efecto la Circular C.J. 27/2015, de 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, y que la forma de aplicación del referido beneficio en el ámbito del Poder Judicial del Estado, será como sigue:

- 1.- Se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores de base sindicalizados.
- 2.- La calendarización respectiva se aplicará bajo el criterio y responsabilidad del titular de cada área, debiendo agregar los días adicionales que correspondan conforme a la antigüedad de los trabajadores de base al segundo período vacacional 2015 dos mil quince, teniendo como límite para gozar de ese beneficio el primer bimestre del año 2016 dos mil dieciséis; en la inteligencia que los trabajadores que hubiesen solicitado los días adicionales bajo los lineamientos de la Circular C.J. 27/2015, de 20 veinte de octubre pasado, y les hubiesen sido autorizados, podrán disponer de los mismos en esas fechas.
- 3.- Invariablemente, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, una relación de los trabajadores de base sindicalizados, a quienes se les haya autorizado disfrutar del beneficio, señalándose su antigüedad y el número de días adicionales otorgados.
- 4.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el acuerdo se haya aplicado correctamente, quedando facultada para descontar por nómina los días que se hayan otorgado sin derecho o sin autorización del Magistrado, Juez o titular de la dependencia administrativa que corresponda.
- 5.- Cualquier duda o aclaración que se derive de la aplicación o interpretación de las anteriores disposiciones, deberá consultarse con la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"DÍA EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
 EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ**  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 DE SAN LUIS POTOSÍ